



132391



<b>Subdirección Jurídica</b>	
<b>Abogado Redactor</b>	
N.P.D.C.	

ACUMULA, RECHAZA SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN A LA CADUCIDAD QUE INDICA DE INSCRIPCIONES DE PESCADORES ARTESANALES QUE INDICA E INSCRIPCIÓN DE EMBARCACIÓN QUE INDICA, EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL, EN LA REGIÓN DEL MAULE, BIOBÍO Y LOS LAGOS/

VALPARAÍSO, 31 OCT. 2018

RES. EX. N° 4921 / VISTOS: El Dictamen N° 2297

del 23 de enero del 2017 de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 2273 de 23 de mayo de 2017 (publicada en el D.O el 01 de junio de 2017) del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; El Informe Técnico N° 1418 de fecha 26 de septiembre de 2018; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430, de 1991; el Decreto Supremo N° 635 de 1991, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, en adelante "Ley de Pesca", dispone en su artículo 2°, numeral 28, que la pesca artesanal es aquella "actividad pesquera extractiva realizada por personas naturales que, en forma personal, directa y habitual, trabajan como pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, con o sin el empleo de una embarcación artesanal.", agregando su numeral 39) que el Registro Nacional Pesquero Artesanal o Registro Artesanal es aquella "nómina de pescadores y embarcaciones artesanales habilitados para realizar actividades de pesca artesanal, que llevará el Servicio por regiones, caletas base, categorías y pesquerías con sus respectivos artes y aparejos de pesca. También se inscribirán en este registro las organizaciones de pescadores artesanales. El Registro será público y estará disponible en la página de dominio electrónico del Servicio, actualizado en el mes de junio de cada año."

Que, lo anterior está en estrecha relación con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Pesca que señala el deber del Servicio, de caducar en el mes de junio de cada año, las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal que se encuentren en los casos que aquella norma dispone.

Que, la Contraloría General de la República mediante el dictamen N° 2297 de 23 de enero del 2017, en relación con el proceso anual de caducidades, indicó que "No obstante, atendido que la caducidad supone afectar la inscripción y, por ende, el ejercicio de la actividad extractiva ya indicada, en lo sucesivo el SERNAPESCA deberá comunicar la irregularidad al interesado dándole

*un plazo razonable para que pueda presentar argumentaciones o antecedentes que desvirtúen la fundamentación de la caducidad, antes de disponerla."*

Que, en conformidad con el dictamen antes citado, el Servicio publicó mediante la Resolución Exenta N° 2273 de 23 de mayo de 2017 las nóminas preliminares de inscripciones de pescadores y embarcaciones artesanales próximas a caducar de conformidad a las causales establecidas en el artículo 55 letras a), d) parte final, e), f) e inciso segundo de la Ley de Pesca, otorgándole a los pescadores plazo hasta el 27 de junio de 2017 para que pudieran presentar las argumentaciones o antecedentes que desvirtuasen la fundamentación de la caducidad, antes de disponerla.

Que, el artículo 33 de la Ley 19.880 citado en Vistos, señala que *"el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros más antiguos con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, o su desacumulación."*

Que, en razón del artículo citado en el considerando precedente, se procederá por medio de la presente Resolución a resolver las 16 solicitudes de aquellos interesados que presentaron exclusión a la nómina de caducidad.

Que, las referidas solicitudes serán rechazadas en lo resolutive de este acto, en razón que no se encontraban en la nómina de caducidad y, por tanto, no estar subsumidos en los supuestos establecidos en el artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por lo que carecen de objeto.

**RESUELVO:**

1.- Acumúlense las solicitudes de exclusión que por este acto se resuelven, por existir identidad sustancial e íntima conexión, según lo señalado en la parte considerativa de este acto, resolviéndose conjuntamente mediante esta resolución.

2.- Recházanse, por no estar subsumidas en los supuestos de caducidad establecidos en el artículo 55 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura en la categoría de pescador artesanal, las solicitudes que a continuación se indican:

REGIÓN	OFICINA	CALETA	RPA N°	NOMBRE
7	CONSTITUCION	CONSTITUCION	974011	EDGARDO ALEXIS CANCINO CANCINO
8	TALCAHUANO	TALCAHUANO	28567	ARCEL GUIDO VARGAS OYARZO
8	CORONEL	LOS PIURES	65436	GREGORIO ARTEMIO FERNÁNDEZ BASTIAS
8	LEBU	LEBU	29706	JOSE LITO JARA SAEZ
8	CORONEL	TUBUL	962632	JUAN CARLOS JEREZ BASUALTO
8	CORONEL	LARAQUETE	65327	LUIS RICARDO IBACACHE SOTO
8	LEBU	QUIDICO	85921	PATRICIO ABRHAM PAILLAO CAYUPE
8	LEBU	LEBU	915066	SEGUNDO RICARDO AGUAYO HUILCALEO
8	CORONEL	LLICO	959631	VICTOR ARIEL ULLOA FIGUEROA
10	QUELLON	QUELLON	43996	GERONIMO HERNAN RUBIAS RIVERAS
10	QUEILEN	QUEILEN	45171	JOSE ARIEL MANSILLA PÉREZ



10	QUELLON	QUELLON	44625	JUAN ELIGIO GAMIN NAUTO
10	CALBUCO	SAN RAFAEL	31033	JUAN PEDRO ANGEL VARGAS
10	DALCAHUE	DALCAHUE	956828	RAMON ALEJANDRO RAIN LLAITO
8	LEBU	LEBU	26293	AMERICO PATRICIO CERDA RETAMAL

3. Recházase, por no estar subsumida en los supuestos de caducidad establecidos en el artículo 55 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la solicitud que a continuación se indica:

REGION	EMBARCACIÓN	Nº MAT	RPA E	ARMADOR
10	CABURGA I	5184	970151	YOANA JEANNETTE COVACICH MILLANERI

4.- Publíquese la presente Resolución en el sitio de dominio electrónico del Servicio, conforme lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

  
**ALICIA GALLARDO LAGNO**  
 DIRECTORA NACIONAL  
 SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- Interesados.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura del Maule, el Biobío y Los Lagos.
- Subdirección de Pesquerías.
- Departamento de Pesca Artesanal.
- Subdirección Jurídica.
- Oficina de partes.